

Resolución OCS-SO-002-No.035-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.





La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, consta:

“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:

“8. Conocer y aprobar la planificación académica de los paralelos aperturados en las extensiones y que se encuentren bajo la responsabilidad de la matriz;”;



Que, mediante oficio S/N de fecha 17 de diciembre de 2019, la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología, solicita a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad en mención, dar el trámite para la movilidad interna a la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Se adjunta el formulario para el cambio de Unidad Académica código: PHM-06-F-002;

Que, con oficio No. 521-YSM-DFP de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, el informe de Comisión Académica para movilidad interna No. 001 de la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología y la resolución No. 534-18-12-2019-C.F.P.-Psi. adoptada en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad desarrollada el 18 de diciembre de 2019, que en su parte pertinente expresa:

“**Artículo único:** Aprobar el informe No.001 para el trámite de movilidad interna docente, suscrito por los miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Psicología, donde se ha analizado la solicitud interna de movilidad de la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad docente de la carrera, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad, debido a la pertinencia del perfil docente a la carrera de Comunicación.”

Que, con oficio No. 153-DF-MIACH de fecha 07 de febrero de 2020, el Lic. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, el formulario PHM-06-F-002 y resolución RCF-SE-02-No.012-2020, adoptada en la Sesión Extraordinaria No.02-2020 del Consejo de Facultad, desarrollada el 07 de enero de 2020, referente a la movilidad interna de la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología a la Facultad de Ciencias de la Comunicación a partir del periodo académico 2020 (1);

Que, con oficio No.039-VRA-IFF-2020 de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria No.005 de fecha 10 de febrero de 2020, conoció el Of. No.153, de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual comunica la resolución RCF-SE-02-No.12-2020 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, relacionada al pedido de movilidad presentado por la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología, emitiendo mediante resolución No.039-2020 el: “Acoger favorablemente el pedido de cambio de Unidad Académica, de la Facultad de Psicología a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, solicitado por la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior a partir del periodo 2020 (1)”;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-0681-M de fecha 12 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.039-VRA-IFF-2020 de fecha 16 de enero de 2020, suscrito



por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Psicología sobre la petición de cambio de unidad académica a partir del período académico 2020-1, a la Facultad de Ciencias de la Comunicación;

Que, en el sexto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2020 de fecha miércoles 26 de febrero del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO, REFERENTE A:”**

6.5. Resolución No. 039-2020, referente al cambio de Unidad Académica, de la facultad de Psicología a la facultad de Comunicación a favor de la Dra. Damián Mendoza Zambrano.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogida la resolución No.039-2020 del Consejo Académico, referente a la solicitud de cambio de Unidad Académica de la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., profesora de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Psicología.
- Artículo 2.-** Autorizar el cambio de Unidad Académica de la docente Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., a partir del período académico 2020-1, a la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Damian Marilú Mendoza Zambrano, PhD., docente de la Facultad de Psicología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
RECTOR
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.